

El Poder Ejecutivo
Nacional

1111



PT 21 1710

BUENOS AIRES, 12 8 JUL 2010

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 1057 del 21 de julio
de 2010.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1111

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E.y.F.P.
416
1783

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1057



BUENOS AIRES, 21 JUL 2010

VISTO el Expediente N° 020-004245/2002, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, su agregado sin acumular Expediente N° S01:0062312/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, los Decretos Nros. 1.090 de fecha 25 de junio de 2002 y 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 190 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 164 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 30 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

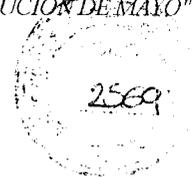
Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la

M.E.yF.P.
411

Handwritten signatures and initials, including 'AF' and '411'.

El Poder Ejecutivo Nacional



obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

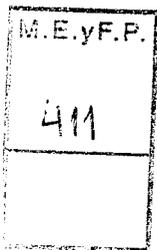
Que la Ley N° 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la empresa concesionaria COVIARES



Handwritten initials and signatures, including 'G4' and 'AS'.

El Poder Ejecutivo Nacional



S.A.; conforme la licitación efectuada en el año 1979 bajo la forma de la concesión de obra con subsidio del ESTADO NACIONAL (Ley N° 17.520, Artículo 2° inciso c) y adjudicada a la misma, por el Decreto N° 497 de fecha 30 de marzo de 1981, firmándose el correspondiente contrato el 1 de febrero de 1983.

Que la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y la Concesionaria celebraron, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL con fecha 29 de diciembre de 1993, el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por el Decreto N° 1.638 del 20 de septiembre de 1994.

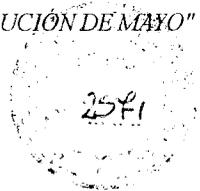
Que el 22 de diciembre de 2000 se firmó la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 85 del 25 de enero de 2001.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Concesionarias,

E.y.F.P.
411

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



se dispuso por el citado Decreto N° 311/C3 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

M.E.yF.P.
411

Que respecto a la concesión de la empresa COVIARES S.A., la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa COVIARES S.A. suscribieron con fecha 21 de febrero de 2007 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación

El Poder Ejecutivo Nacional

2542

contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta N° 190 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 164 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 30 de marzo de 2007.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios, así como también de los distintos sectores y actores sociales; contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y los

M.E.Y.P.P.

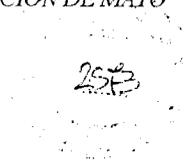
411

A

A. C. M.

A. S.

El Poder Ejecutivo Nacional



representantes de la Empresa Concesionaria suscribieron con fecha 1 de abril de 2008 el ACTA ACUERDO "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al Contrato de Concesión, tornándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión oportunamente suscripto con la empresa COVIARES S.A., en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme lo establece el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que a través del Decreto N° 713 de fecha 25 de abril de 2008 operó el cambio del titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y mediante Decreto N° 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por el de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resultando necesaria la suscripción de un nuevo documento con fecha 29 de enero de 2009 con las adecuaciones pertinentes, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 1 de abril de 2008.

M.E.yF.P.
411

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

257-1

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, se produjo el cambio de la autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, motivo por el cual ha correspondido efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 29 de enero de 2009.

Que conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

M.E.yF.P.

411

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 25.561, prorrogada por sus similares Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

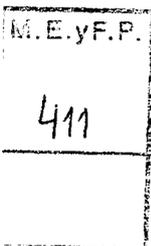
LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, organismo actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la empresa concesionaria COVIARES S.A. con fecha 9 de octubre de 2009, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión oportunamente suscripto con la empresa concesionaria COVIARES S.A., en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N°



[Handwritten signatures and initials]

2546

El Poder Ejecutivo Nacional

25.561, a la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE
CONGRESO DE LA NACIÓN.

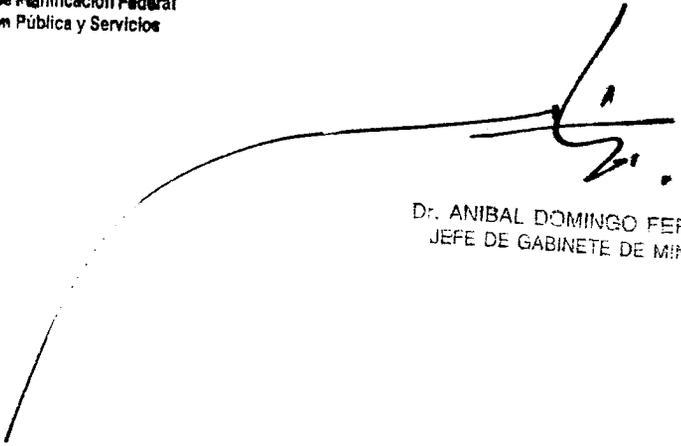
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

DECRETO N° 1057



Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E.yF.P.
411
1782



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre del año 2009, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 su norma complementaria el Decreto N° 311/03, los señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Licenciado Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Decreto N° 311 del 2003) por una parte, y por la otra el Ingeniero Roberto SERVENTE en su carácter de presidente de la Empresa COVIARES S.A., quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con el Estatuto Social, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos, ambas de fecha 4 de diciembre de 2008, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.



PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente ACTA ACUERDO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

La Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO fue licitada en el año 1979 bajo la forma de concesión de obra con subsidio del Estado Nacional (Ley N° 17.520, art. 2° inc. c) y adjudicada a la empresa COVIARES S.A., con la que el Comitente firmó el contrato originario el 1 de febrero de 1983.

Dicho contrato fue declarado de interés público, reconociéndosele exenciones impositivas.

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y la Concesionaria celebraron, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL con fecha 29 de diciembre de 1993, el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

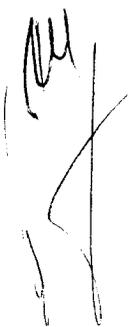
25/09

RIACHUELO, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por el Decreto N° 1638 del 20 de septiembre de 1994.

Que por Resolución N° 538 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de abril de 1994, se incorporó la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, la Concesión actualmente comprende:

- a) La realización de las obras de construcción descriptas en el Anexo I del Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 1993, en los plazos previstos en ella.
- b) El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en el Anexo II del Acta antes señalada.
- c) La Administración, explotación y servicios durante el período de concesión, en las condiciones establecidas en el Anexo II Bis de dicha Acta Acuerdo de 1993.

411

Que el 22 de diciembre de 2000 se firmó la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO (la Addenda), cuya copia se adjunta en el ANEXO V, con el objeto de dar una solución parcial al inconveniente que generaba la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la Autopista Ribereña de la Capital Federal, establecer un nuevo cronograma de obras y fijar pautas sobre las cuales se pudiese llevar a cabo la Primera Modificación Contractual del Acta Acuerdo.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Que la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del CONTRATO DE CONCESIÓN fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 85 del 25 de enero de 2001.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, como así también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional básicamente a través de los Decretos N° 293/02, 370/02 y 1.090/02, y en una segunda etapa por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

411
El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por el entonces Ministro de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente Ministro de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el Ministro de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

2581

acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integre, además de la Presidencia, por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITÉ está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

411

El ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES - OCCOVI -, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión a favor de la empresa COVIARES



S.A.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.792, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 21 de febrero del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2583
ANEXO I

2007 la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 190/2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 164/2007 de PLANIFICACIÓN FEDERAL; INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, del 30 de marzo publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.154 de fecha 14 de mayo de 2007 y N° 31.155 de fecha 15 de mayo de 2007, y la Disposición UNIREN N° 01 de fecha 21 de mayo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.160 de fecha 22 de mayo de 2007.

La Audiencia Pública se realizó el 28 de junio del 2007 en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesados en el ámbito de la UNIREN.

411

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dicha circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la Empresa COVIARES S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Con fecha 1 de abril de 2008 se alcanzó un consenso que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

A través del Decreto N° 713 de fecha 25 de abril de 2008 operó el cambio del titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y mediante Decreto N° 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por el de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resultando necesaria la suscripción de un nuevo documento con fecha 29 de enero de 2009 con las adecuaciones pertinentes, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 1 de abril de 2008.

Conteste con la normativa aplicable tomaron la intervención que les compete, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN – Dictamen N° 085 de fecha 27 de abril de 2009- , la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - Nota SIGEN N° 2208 de fecha 12 de junio de 2009-, luego de lo cual hizo lo propio el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art.4 Ley N° 25.790).

411
411
Con posterioridad al Consenso alcanzado, conforme Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, se produjo el cambio de la autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, motivo por el cual ha correspondido efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resulta del texto del presente instrumento, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 29 de enero de 2009, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE de la obra pública concesionada objeto del presente ACUERDO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2009
ANEXO

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

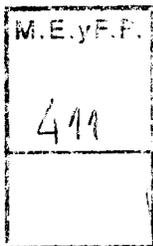
A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO, ACUERDO ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN: es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad De BUENOS AIRES, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO : el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la Empresa COVIARES S.A., conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

CONCEDENTE: el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.



[Handwritten signature]



CONCESIONARIO: la Empresa COVIARES S.A..

CONTRATO DE CONCESIÓN: se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, con todas sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

ÓRGANO DE CONTROL: el ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI)

P.E.N.: el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 1993: Dinero con el poder adquisitivo de diciembre de 1993.

PLAN DE INVERSIONES: la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el CONCESIONARIO, incluidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones.

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO: el flujo temporal de ingresos y egresos previstos por el CONCESIONARIO y que forma parte del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las sucesivas adecuaciones contractuales acordadas.

UNIREN o UNIDAD: la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto del P.E.N. N° 311/03.



PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

Cláusula primera. CONTENIDO

- 1.1 Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobado por el Decreto N° 497 de fecha 20 de marzo de 1983, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.
- 1.2 Las estipulaciones contenidas en el presente ACUERDO tienen como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre las partes con fecha 21 de febrero de 2007 y demás documentos antecedentes, que fuera sometida a Audiencia Pública en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES el día 28 de junio de 2007, cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO

- 2.1 El ACUERDO comprende la renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto N° 311/03, y que finalizará al término del proceso previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA.
- 2.2 A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESIÓN que no resulten modificadas por el

411



ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

Cláusula tercera. PLAN DE INVERSIONES

- 3.1 Se modifica el Cronograma y Plan de Inversiones contenido en la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación contractual del 22 de diciembre de 2000 aprobada por el Decreto N° 85 del 25 de enero de 2001. Las partes convienen que, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo las inversiones se ajustarán según el Cuadro "Plan de Inversiones;" que se adjunta como ANEXO I a esta ACTA ACUERDO formando parte integrante de la misma, y cuyos valores monetarios que deben ser considerados como expresados en pesos constantes de diciembre de 1993.
- 3.2 Este Cuadro "Plan de Inversiones" es parte del Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF) elaborado en base a las pautas expresadas en el ANEXO VI a la presente. El mencionado Plan Económico Financiero se adjunta en el ANEXO II, y su Tasa Interna de Retorno (TIR) es calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

Cláusula cuarta. ADECUACIÓN DE OBRAS

- 4.1 El CONCESIONARIO deberá implementar un programa para dotar de manera integral a la Autopista con los recursos básicos y mecanismos necesarios para el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferenciales, todo ello, con el fin de facilitar y garantizar un apropiado acceso al servicio.
- 4.2 A tal efecto, el CONCESIONARIO, dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente ACTA ACUERDO, presentará un cronograma con el detalle de las actividades propuestas ante el ÓRGANO DE CONTROL, quien contará con un plazo de TREINTA (30) días desde su presentación para su tratamiento y resolución. El programa deberá iniciarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su aprobación.



Cláusula quinta. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

5.1 La firma de la presente ACTA ACUERDO no implica renuncia ni desistimiento alguno por parte de la Concesionaria a sus gestiones para obtener la extensión de la exención del Impuesto a las Ganancias hacia otros gravámenes de igual naturaleza vigentes y/o que graven el mismo hecho imponible.

Cláusula sexta. TRATAMIENTO FINANCIERO

6.1 A partir de la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL se modifican los siguientes acápite del artículo 4° de la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de fecha 22 de diciembre de 2000, relativo a la Devolución de aportes del Estado Nacional.

6.1.1 El acápite 4.1 quedará redactado del siguiente modo:

4.1. La deuda que la Concesionaria tiene con el Estado Nacional en concepto de Aportes Reintegrables al 29 de diciembre de 1993 es nominada en PESOS y asciende a esa fecha a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 155.556.798,00).

6.1.2 El acápite 4.2 quedará redactado del siguiente modo:

4.2 Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma indicada en el punto 4.1. un interés directo del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70%) T.N.A. para todo el período indicado.

Adicionalmente, se le aplicará la variación porcentual que se disponga para la tarifa básica de peaje –modalidad de pago manual - de la Estación de Peaje Dock Sud, desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta la cancelación total de la deuda. Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta la fecha, el incremento de la tarifa



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

*básica de peaje de la Estación de Peaje Dock Sud – modalidad de pago manual-
es del DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85 %)*

6.1.3 El acápite 4.3 quedará redactado del siguiente modo:

*4.3 La Concesionaria, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así
sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional-
Tesorería General de la Nación- la deuda total que resulte de lo dispuesto en el
punto 4.2 anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés
directo sobre saldos del SEIS POR CIENTO (6%) T.N.A., directa y anual, sobre
saldos.*

Cláusula séptima. AUTOPISTA RIBEREÑA

7.1 En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACION DEL ACTA
ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN- AU.
BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y
NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente
CUDAP EXP – S01. 0297271/06 se excluye de las obligaciones del
CONCESIONARIO, la construcción, mantenimiento, reparación y conservación
de la obra de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramo
comprendido entre el Distribuidor 25 de Mayo y el empalme con la Autopista
Illia, con una longitud de CUATRO COMA SETECIENTOS (4,700)
KILOMETROS. Estarán excluidas también, y con los mismos conceptos, los
eventuales trabajos de conexión en el mencionado distribuidor.

7.2 A partir de la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN
CONTRACTUAL, en tanto la aludida PRIMERA ADECUACIÓN no se haya
materializado, el CONCEDENTE podrá disponer la ejecución de la obra
mencionada por la forma, medios y en el plazo que estime convenientes.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

7.3 Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, el CONCEDENTE determinará los tramos ubicados en la CAPITAL FEDERAL de la traza de la Actual AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA que se deberán desvincular del ámbito del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula octava: BAJO VIADUCTO AV. PEDRO DE MENDOZA

8.1 En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACIÓN DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN- AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP – S01. 0297271/06, a partir de la ratificación del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, cesan las obligaciones del Concesionario correspondientes a la recuperación, mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, en tanto la aludida PRIMERA ADECUACIÓN no se haya materializado. En consecuencia, la empresa COVIARES S.A. renuncia incondicionalmente a la explotación comercial de la zona bajo viaducto prevista en el ANEXO III, inciso 1.1.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN- AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

El cese de las obligaciones citadas en el párrafo precedente referidas a la recuperación, mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, se hará efectivo una vez que se haya firmado el acuerdo de traspaso con la autoridad jurisdiccional a la que corresponda la gestión del espacio público con competencia en las zonas indicadas: zonas bajo viaducto correspondientes a



ANEXO I

2592

la Av. Don Pedro de Mendoza, en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo.

Cláusula novena. TRATAMIENTO DE PENALIDADES

- 9.1 Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones de realización de obras en la Autopista de acuerdo al cronograma contractualmente comprometido, y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a través del ÓRGANO DE CONTROL procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación que se detallan en el ANEXO III de esta ACTA ACUERDO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.
- 9.2 Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos preexistentes a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL que no se encuentran listados en el ANEXO III y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula décima. TASA INTERNA DE RETORNO

- 10.1 La Tasa Interna de Retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO elaborado según las pautas fijadas en el ANEXO VI a la presente, es de SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (6,02%) para todo el período de la CONCESIÓN, calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.



10.2 Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a partir del 1 de enero de 2010 que deberá finalizar con anterioridad al 30 de junio de 2010, con el fin de acordar los medios que permitan recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO, reflejada por la Tasa Interna de Retorno (TIR) medida en pesos constantes de diciembre de 1993 y a cuyo valor numérico de CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%) se alude en el Artículo 6° de la Addenda al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del 22 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto N° 85/01, cuya copia se incorpora como ANEXO V a la presente. En esta instancia se deberán ponderar los ingresos adicionales generados por la bajada Bernal en un todo de acuerdo al CONVENIO firmado entre el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Y COVIARES S.A. el 8 de abril de 2005.

10.3 Adicionalmente, en esa instancia, se acordará la realización de entre otras, las siguientes obras que no están previstas en el contrato de concesión, y su correspondiente financiación:

- 1) Reconstrucción de la Ruta 19.
- 2) Continuación de la Autopista hasta la Avenida 60.
- 3) Colectora de Gonnet.
- 4) Colectora Villa Castells.

411
10.4 Para la entrada en vigencia del nuevo acuerdo al que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Cláusula décimo primera. CUADRO TARIFARIO

11.1 A fin de recomponer parcialmente la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN, se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESIÓN que se agrega como ANEXO IV a la presente, el que comenzará a regir a partir del 1 de diciembre de 2009, o a la ratificación del presente ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la que fuera posterior

11.2 Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula décimo segunda. ADECUACIÓN DE TARIFAS POR VARIACIÓN DE PRECIOS

12.1 Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas teniendo en cuenta su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESIÓN, calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

411
12.2 A partir del 1 de enero de 2010 el CONCESIONARIO podrá solicitar al ÓRGANO DE CONTROL una redeterminación tarifaria, únicamente si la variación, que se calculará para la primera revisión, tomando como índice base el mes de abril 2008, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), supera el DIECINUEVE POR CIENTO (19%). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados



con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ÓRGANO DE CONTROL..

12.3 A partir de la primera revisión tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al ÓRGANO DE CONTROL una nueva redeterminación tarifaria, únicamente si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), supera el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ÓRGANO DE CONTROL.

411 12.4 En ambos supuestos (puntos 12.2 y 12.3), el ÓRGANO DE CONTROL , luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días.

Cláusula décimo tercera. GARANTÍAS Y SEGUROS

13.1 Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESIÓN y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil,



cláusulas 6 y 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio U\$S 1 (Un Dólar Estadounidense) = \$ 1 (Un Peso).

Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados conforme a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación Dock Sud - Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO).

13.2 Se incorpora como medio de garantía a la cláusula Sexta del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Seguro de Caución, conforme a póliza aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, extendido a favor del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ÓRGANO DE CONTROL como condición previa a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

13.3 El cumplimiento de todos los recaudos indicados en esta cláusula estará a cargo del Órgano de Control.

Cláusula décimo cuarta. UNIDAD DE PENALIZACIÓN.

14.1 Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U\$S 0,50 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS), por una Unidad de Penalización equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización.

14.2 A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO

M.E.yF.P.
411



DE CONCESIÓN a una cantidad determinada de tarifas básicas, registrará en cada momento la tarifa básica de la Estación de Peaje Quilmes – Categoría 2, multiplicado por el coeficiente UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

Cláusula décimo quinta. CONTROL DE CARGAS

15.1 En concordancia con el capítulo 6, punto 4 del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ÓRGANO DE CONTROL será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula.

Cláusula décimo sexta. SUSPENSIÓN Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

16.1 SUSPENSIÓN DE ACCIONES

16.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá comprometerse a suspender y/o a abstenerse de iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo



obtener similares compromisos por parte de sus accionistas. Estos compromisos de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

- 16.1.2 A tales efectos, y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. Deberá obtener también similares instrumentos de compromiso de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.
- 16.1.3 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los compromisos, por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta que ello se subsane.
- 16.1.4 Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los señalados compromisos y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mediante:
- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;
 - b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de

411



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

16.1.5 En el supuesto que aún mediando los referidos compromisos, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

16.1.6 En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los compromisos obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

16.2 DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

411
16.2.1 En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo



sucesivo.

- 16.3 Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de la presente cláusula, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en la CLÁUSULA DÉCIMA precedente resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

Cláusula décimo séptima. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

- 17.1 Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN:

17.1.1 El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

17.1.2 La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

411
17.1.3 La presentación de las Garantías de Cumplimiento contractual a satisfacción del ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del presente ACUERDO

17.1.4 La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente



2601
ANEXO

ACUERDO.

17.2 Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula décimo octava. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

18.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIDAD hasta la promulgación del Decreto ratificadorio del presente acuerdo, momento a partir del cual continuará la relación CONCESIONARIO y CONCEDENTE.

18.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el OCCOVI, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

M.E.yF.P.
411

[Handwritten mark]

~~JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios~~

~~COVIARES S.A.
Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE~~

[Handwritten signature]

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



Unidad de Reconstrucción y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ANEXO Ila

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO PEF ORIGEN (CON RIBEREÑA CONTRACTUAL)

CONCEPTO	PER. 0	PER. 1	PER. 2	PER. 3	PER. 4	PER. 5	PER. 6	PER. 7	PER. 8	PER. 9	PER. 10	PER. 11	PER. 12	PER. 13	PER. 14	PER. 15	PER. 16	PER. 17	PER. 18	PER. 19	PER. 20	PER. 21	PER. 22	PER. 23	PER. 24	TOTAL	
	HASTA ABRIL 1994	Mayo/94 a Abril/95	Mayo/95 a Abril/96	Mayo/96 a Abril/97	Mayo/97 a Abril/98	Mayo/98 a Abril/99	Mayo/99 a Abril/00	Mayo/00 a Abril/01	Mayo/01 a Abril/02	Mayo/02 a Abril/03	Mayo/03 a Abril/04	Mayo/04 a Abril/05	Mayo/05 a Abril/06	Mayo/06 a Abril/07	Mayo/07 a Abril/08	Mayo/08 a Abril/09	Mayo/09 a Abril/10	Mayo/10 a Abril/11	Mayo/11 a Abril/12	Mayo/12 a Abril/13	Mayo/13 a Abril/14	Mayo/14 a Abril/15	Mayo/15 a Abril/16	Mayo/16 a Abril/17	Mayo/17 a Dic-17		
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	23,937	80,867	95,098	124,322	153,410	156,785	160,234	163,759	166,549	169,391	172,297	175,266	177,121	178,992	180,904	182,858	184,855	186,896	188,982	191,114	193,293	195,520	131,683	3,634,153	
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	3,481	8,592	8,781	8,974	9,172	9,328	9,487	9,650	9,816	9,920	10,025	10,132	10,241	10,353	10,467	10,584	10,704	10,826	10,950	7,375	188,857	
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	500	1,500	1,500	2,250	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	1,997	61,747
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS	272,588																										272,588
TOTAL INGRESOS	272,588	0	24,437	82,387	96,598	130,053	165,001	168,566	172,208	175,931	178,876	181,878	184,947	188,082	190,041	192,017	194,036	196,099	198,208	200,364	202,567	204,818	207,119	209,470	141,055	4,157,345	
INVERSIONES	448,556	93,362	133,617	101,909	130,607	52,877	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	960,928
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4,378	14,793	17,392	23,373	29,627	30,279	30,945	31,626	32,164	32,714	33,275	33,848	34,206	34,568	34,937	35,314	35,700	36,094	36,497	36,909	37,329	37,759	25,431	699,157	
IMPUESTOS	0	0	527	1,776	2,082	2,804	3,558	3,634	3,713	3,793	3,856	3,921	3,986	4,054	4,096	4,138	4,182	4,226	4,271	4,318	4,365	4,413	4,463	4,513	3,039	83,729	
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21,446	23,460	23,853	24,254	24,665	24,921	25,179	25,443	25,713	25,989	26,271	26,559	26,853	27,154	27,462	18,492	397,715	
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41,190	40,588	39,181	37,574	36,167	34,660	33,153	31,646	0	0	0	0	0	294,359
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	448,556	93,362	138,522	118,479	150,080	79,054	33,185	33,913	34,658	56,865	59,481	60,487	102,706	103,254	102,404	101,559	100,729	99,913	99,113	98,329	67,421	68,175	68,947	69,735	46,962	2,435,888	
(EN MONEDA DE DIC/93)	FLUJO DE FONDOS	-175,968	-93,362	-114,084	-36,092	-53,482	50,999	131,817	134,652	137,550	119,066	119,395	121,391	82,241	84,828	87,637	90,458	93,307	96,186	99,095	102,035	135,146	136,642	138,172	139,735	94,093	1,721,457
	FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	-175,968	-269,331	-383,415	-419,507	-472,989	-421,990	-290,173	-155,521	-17,971	101,095	220,491	341,882	424,123	508,951	596,588	687,046	780,353	876,539	975,634	1,077,669	1,212,814	1,349,457	1,487,629	1,627,364	1,721,457	
	FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	-175,968	-93,362	-114,084	-36,092	-53,482	50,999	131,817	134,652	137,550	119,066	119,395	121,391	82,241	84,828	87,637	90,458	93,307	96,186	99,095	102,035	135,146	136,642	138,172	139,735	94,093	
TASA INTERNA DE RETORNO REAL		14.60%																									

COVIARES S.A.
Ing. ROBERTO S. J. ERVENTE
PRESIDENTE

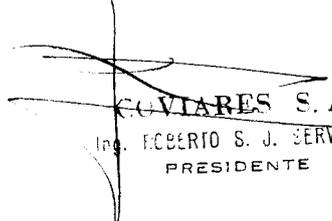




ANEXO III PENALIDADES COVIARES S.A.

Expediente OCCOVI	Acta de Constatación de fecha	Infracción
5542/2004	03/12/04	Incumplimiento de las obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Se ha constatado que en el tramo Hudson – La Plata, la Obra Distribuidor Villa Elisa y ramal de enlace con el Camino Centenario se encontraba pendiente de ejecución. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5543/2004 (fs. 4 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución de la Obra Contractual “Viaducto y Distribuidor Ensenada”. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales; 2.1.1; 2.1.2 y 2.1.3
5544/2004 (fs. 5 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución y/o concreción: 1) Base superior y carpeta de rodamiento con mezcla asfáltica en caliente en las ramas de salida (en ascendente) y entrada (en descendente) que conectan la autopista con la RP N° 19. 2) Carpeta de rodamiento en mezcla asfáltica en caliente en la RP N° 19 (sobre el puente), en la longitud correspondiente a la zona de camino. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5545/2004 (fs. 6 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución correspondientes a la ejecución de la carpeta de rodamiento en las banquetas externas de las calzadas principales a lo largo de todo el tramo entre Hudson y la cabecera en Diagonal 74. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5546/2004 (fs. 7 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. El trabajo contractual “Colocación de carpetas en correspondencia con el Arroyo Pereyra” se encuentra pendiente de ejecución. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.

411


COVIARES S.A.
 Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
 PRESIDENTE



ANEXO IV CUADRO TARIFARIO COVIARES S.A.

Cuadro Tarifario Vigente

Tarifa sin IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,78	0,47
2	1,57	0,94
3	3,14	1,88
4	3,14	1,88
5	4,71	2,83
6	6,28	3,77
7	7,85	4,70

Tarifa Final con IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	1,0000	0,6000
2	1,9000	1,2000
3	3,8000	2,3000
4	3,8000	2,3000
5	5,7000	3,5000
6	7,6000	4,6000
7	9,5000	5,7000

Redondeo

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,04132	0,02479
2	0,0000	0,04958
3	0,0000	0,01653
4	0,0000	0,01653
5	0,00826	0,06612
6	0,00826	0,0331
7	0,00826	0,00826

Nuevo Cuadro Tarifario

Tarifa sin IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,9021	0,5413
2	1,8042	1,0825
3	3,6085	2,1651
4	3,6085	2,1651
5	5,4127	3,2476
6	7,2169	4,3302
7	9,0212	5,4127

Tarifa Final con IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	1,1000	0,7000
2	2,2000	1,4000
3	4,4000	2,7000
4	4,4000	2,7000
5	6,6000	4,0000
6	8,8000	5,3000
7	11,0000	6,6000

Redondeo

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,0070	0,0372
2	0,0140	0,0745
3	0,0279	0,0663
4	0,0279	0,0663
5	0,0418	0,0582
6	0,0559	0,0500
7	0,0697	0,0418

COVIARES S. A.

Ing. ROBERTO S. J. ERVENTE
PRESIDENTE



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ADENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2000, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, representada en este acto por el Señor Secretario Ingeniero Máximo FIORAVANTI, en adelante el "CONCEDENTE" y la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA -COVIARES S.A.-, representada en este acto por su Presidente Ingeniero Roberto Santiago José SERVENTE, en adelante "LA CONCESIONARIA" y,

CONSIDERANDO:

Que la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y LA CONCESIONARIA celebraron con fecha 29 de diciembre de 1993 el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 538 de fecha 22 de abril de 1994, se incorpora la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Acta Acuerdo citada en el primer considerando fue aprobada por Decreto N° 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

Que del conjunto de obras definidas en el Acta Acuerdo citada, por distintas razones no se encuentran terminadas la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramos Hudson - La Plata (3 + 3), Debenedetti - Quilmes (2 + 2 adicional), Quilmes - Hudson (2 + 2 adicional) y el Enlace al Camino Centenario, además de otras de pequeña envergadura.

Que en lo referido a la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, es de público conocimiento la controversia suscitada con motivo de la definición de su traza y tipo de obra, amén de los conflictos jurídicos que existieron entre la



COVIARES S.A.

ING. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., conflictos zanjados por Dictamen N° 001/96 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y cuyos fundamentos se nutrieran los Decretos N° 329/96 y N° 482/96.

Que tales hechos, junto al cúmulo de estudios técnicos, económicos, jurídicos financieros que debieron efectuarse y aún continúan efectuándose para adoptar una traza y un proyecto para la AUTOPISTA RIBERENA DE LA CAPITAL FEDERAL, que permitiera su armonización con la recuperación urbanística de Puerto Madero dificultaron a LA CONCESIONARIA cumplimentar el cronograma de ejecución de dicha obra en los plazos previstos en el Anexo I Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN CONTRACTUAL.

Que a la fecha no se cuenta con una definición consensuada entre el ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS-, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. de una traza definitiva y del proyecto a ejecutar respecto de la AUTOPISTA RIBERENA DE LA CAPITAL FEDERAL, tal como lo requiere la Cláusula 13.2.bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN CONTRACTUAL.

Que de los principios rectores contenidos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94 - en especial lo previsto en el Punto 3.1. (c) de dicho plexo normativo - no es posible deducir que la asunción por parte de LA CONCESIONARIA de la obligación de aportar el financiamiento total que demande el contrato de concesión de obra pública, incluya el deber de soportar un álea adicional por la indefinición estatal de la traza y proyecto de una obra de tal envergadura como lo es la AUTOPISTA RIBERENA DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que frente a la situación descripta, resulta necesario sustraer el contrato de concesión de obra pública de la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la AUTOPISTA RIBERENA DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando nuevos cronogramas de obras, los que se considerarán a todo evento definitivos.

ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'AS' and another that looks like 'G. Chel...'



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Que entre tales obras se encuentran las correspondientes a los tramos Hudson - La Plata (3 + 3), Debenedetti - Quilmes (2 + 2 adicional), Quilmes - Hudson (2 + 1 adicional) y al Enlace al Camino Centenario.

Que, a mayor abundamiento, en lo referente a la falta de ejecución de los segundos carriles adicionales de los tramos Debenedetti - Quilmes y Quilmes - Hudson debe resaltarse que la no habilitación al tránsito de dichas obras no genera por el momento problemas de capacidad en el sector a tenor de la proyección de tránsito relevado hasta la fecha, razón por la cual no existiría perjuicio directo para los usuarios si su ejecución definitiva se acuerda a partir de la superación de determinados valores de tránsito medio diario anual. (TMDA).

Que lo precedentemente expuesto no obsta a la determinación y posterior consideración de los beneficios financieros que se hubieran originado o puedan originarse a favor de LA CONCESIONARIA por las prórrogas en la construcción de las obras respecto de los cronogramas originales obrantes en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN CONTRACTUAL citada, los que serán tenidos en cuenta e incorporados al Plan Económico Financiero previsto en la presente Adenda.

Que, concomitantemente, todas y cada una de las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron y las que se propician en la presente Adenda - respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por el Decreto N° 1638/94- no le dan derecho a LA CONCESIONARIA a reclamar del Estado Concedente, de la Autoridad de Aplicación y del Organo de Control, compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones.

COVIARES S.A.

Que por otra parte, se ha estimado conveniente modificar el cronograma de devolución por parte de LA CONCESIONARIA de los aportes del Estado Nacional, postergando la fecha de inicio del reintegro.

Que tal medida se acordó sin descuidar los intereses patrimoniales del CONCEDENTE, puesto que se incrementó la tasa de interés aplicable sobre el saldo adeudado, se reexpresó la suma adeudada al 29 de diciembre de 1993 en dólares



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



estadounidenses y se previó expresamente la captación del beneficio financiero que pudiera derivarse de la modificación acordada, así como el resguardo necesario para evitar una eventual licuación de la deuda, por utilización de la tasa Interna de Retorno como tasa de descuento a aplicar en caso de cancelación anticipada.

Que la presente Adenda no involucra modificaciones en la tarifa básica vigente ni cambios en los principios, filosofía y contenidos sustanciales del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN CONTRACTUAL, sino que tiende fundamentalmente a (i) Reordenar los elementos contractuales que, por los diferentes motivos "ut supra" individualizados, se encuentran fuera del plexo contractual en el que fueron concebidos en 1993, (ii) Fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Las partes dentro de tales parámetros

ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- GENERAL. Al presente instrumento se lo denominará "ADENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DE LA CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO" y tiene por objetivos: (i) Sustraer el contrato de concesión de obra pública de la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando nuevos cronogramas para las restantes obras, los que se considerarán a todo evento definitivos y (ii) Fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

ARTICULO 2º.- PRORROGA DE VENCIMIENTO DE CRONOGRAMA.

44

2

COVICRES S.P.A.

Ing. ROBERTO S. J. SERVANTE
PRESIDENTE



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



2.1.- Prorrógase la fecha de vencimiento del cronograma de obras contenido en el Anexo I Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL -con las justificaciones contempladas por las Resoluciones del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 007/99, N° 009/99, N° 014/99, N° 046/2000, N° 96/2000 y N°159/2000 - de los siguientes tramos y obras:

TRAMO Y OBRA	Nueva Fecha de vencimiento
1.- Tramo Debenedetti - Quilmes: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
2.- Tramo Debenedetti - Quilmes: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando cuatro calzadas por sentido de circulación (4 + 4)	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 92.500 vehículos para el sector.
3.- Tramo Quilmes - Hudson: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
4.- Tramo Quilmes - Hudson: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando cuatro calzadas por sentido de circulación (4 + 4).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 92.500 vehículos para el sector.
5.- Tramo Hudson - La Plata: Secciones "Distribuidor Hudson - Distribuidor Calles 520 y 120" -dos calzadas por sentido de circulación (2 + 2)-, "Ramas de enlace con la Ruta Provincial N° 19" y "Reubicación de las plazas de peaje".	SEIS (6) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.
6.- Tramo Hudson - La Plata: Sección "Distribuidor Hudson - Distribuidor Calles 520 y 120" -una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3)-.	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
7.- Tramo Hudson - La Plata: Sección "Distribuidor Diagonal 74 y Rotonda Calles 120 y 32 - Distribuidor Calles 520 y 120" -dos calzadas por sentido de circulación (2 + 2)-.	NUEVE (9) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.
8.- Tramo Hudson - La Plata: Sección "Distribuidor Diagonal 74 y Rotonda Calles 120 y 32 - Distribuidor Calles 520 y 120" -una calzada por sentido de circulación restante, completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3)-.	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
9.- Tramo Hudson - La Plata: Secciones "Distribuidor Villa Elisa" y "Enlace al Camino del Centenario" -una calzada por sentido de circulación (1 + 1)-.	Doce (12) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.

44

2

COPIARES

Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

2.2.- A los efectos de la determinación del T.M.D.A., LA CONCESIONARIA realizará, DOS (2) veces por año, los censos de clasificación estipulados en el Punto 3.2. del Capítulo VI del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION



CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94, en los lugares y fechas que establezca el ORGANISMO DE CONTROL.

Los volúmenes obtenidos en los conteos se extrapolarán a Tránsito Medio Diario Anual (T.M.D.A.) del tramo, utilizando para ello, la información producida por los contadores permanentes instalados o los conteos en las estaciones de peaje.

Para el cálculo del T.M.D.A. Equivalente, se dividirá el T.M.D.A. obtenido por el coeficiente FVP (Factor de Vehículos Pesados), siendo: $FVP = 1 / (1 + Pc \times 0,7 + Po \times 0,5)$, donde Pc = % de camiones y Po = % de ómnibus, en el tramo.

En el caso que no se llegue a cumplir con la condición prevista en el Cuadro anterior respecto del T.M.D.A. Equivalente, las calzadas adicionales no ejecutadas en los tramos individualizados deberán iniciarse con una anticipación suficiente para que su finalización ocurra el 30 de junio de 2010, o sea a la finalización del año décimoquinto de la explotación.

2.3.- Como ANEXO I se adjunta un Acta de Verificación del estado de las obras al 27 de septiembre de 2000.

2.4.- Para el Tramo Hudson - La Plata (incluidas todas sus secciones), LA CONCESIONARIA deberá ejecutar el Proyecto Ejecutivo aprobado por Resolución del ORGANISMO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 014 de fecha 28 de mayo de 1999.

2.5.- En lo referido al esquema de cobro de peaje para el Tramo HUDSON - LA PLATA, regirá lo prescripto por el artículo 2° de la Resolución OCRABA N° 014 de fecha 28 de mayo de 1999, debiendo entrar en vigencia con la habilitación al uso público de la obra descrita en el Punto 5 del Cuadro contenido en 2.1. del presente

COMIENZA artículo.

2.6.- LA CONCESIONARIA deberá presentar al Organismo de Control, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de aprobación de la presente Adenda, el Plan de Trabajos e Inversiones correspondiente a cada uno de los tramos y secciones comprendidas en el Cuadro anterior, considerándose su incumplimiento falta grave en los términos y condiciones



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



del Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1151/99.

ARTICULO 3º.- EFECTOS DE LOS NUEVOS PLAZOS. BENEFICIO FINANCIEROS. INALTERABILIDAD DEL PLAZO DE EXPLOTACION CONTROL.

3.1.- LA CONCESIONARIA acepta que todas y cada una de las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron y las que se propiciar en la presente Adenda – respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por el Decreto N° 1638/94- no le dan derecho a reclamar del Estado Concedente, de la Autoridad de Aplicación y/o del Organo de Control, compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones.

3.2.- LA CONCESIONARIA acepta que los montos representativos de los beneficios financieros que se hubieran originado o puedan originarse por la ejecución de obras con cronogramas modificados respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94, serán tenidos en cuenta e incorporados al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

3.3.- El CONCEDENTE reconoce que las inversiones en obras adicionales no previstas en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94 que ejecutó LA CONCESIONARIA por expreso pedido del Estado Nacional, constituyen un mayor costo económico financiero para aquélla y que será tenido en cuenta en el momento de celebrarse la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, incorporándose al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

3.4.- La fijación de nuevos plazos de ejecución para las obras individualizadas en el artículo 2º mantiene inalterable el período de VEINTIDOS (22) años de explotación

44

2

COVIARES S.A.

9. ROSERTO G. J. SERVENTE
PRESIDENTE



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



computado desde el 1 de julio de 1995 como lo prevé el Punto 4.1., primera parte de ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94.

3.5.- Si se produjeran atrasos de obras no imputables a caso fortuito o fuerza mayor o no justificables según el juicio exclusivo del ORGANISMO DE CONTROL, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo II del ANEXO II del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94.

ARTICULO 4º.- DEVOLUCION APORTES DEL ESTADO NACIONAL.

4.1. LA CONCESIONARIA expresamente acepta que la deuda de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 155.556.798,00) que mantiene con el Estado Nacional conforme el primer párrafo de la CLAUSULA PRIMERA del Anexo V del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94, sea re-expresada por aplicación de la Ley N° 23.928, en dólares estadounidenses, acordándose que al 29 de diciembre de 1993, la suma debida alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (u\$s 155.556.798,00).

4.2. Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma debida por LA CONCESIONARIA conforme el punto anterior, lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.1. del Anexo V del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94, con la sola modificación de la Tasa de Interés aplicable que será del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70 %) T.N.A. para todo el período indicado.

4.3. LA CONCESIONARIA, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional - Tesorería General de la Nación- la deuda total que resulte de lo dispuesto en el Punto 4.2. anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, más intereses sobre saldos, calculados con una Tasa del SEIS POR CIENTO (6 %) T.N.A., directa y anual. El valor en DOLARES ESTADOUNIDENSES correspondiente a cada cuota con más los

11A

2

ROBERTO S. J. [Signature]

[Signature]



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



determinación de la incidencia, el Cuadro Tarifario que hubiera correspondido corresponda aplicar en cada uno de los años respecto del indicado en el present artículo por los tránsitos reales que para dichos períodos se verificaren.

ARTICULO 6º.- MODIFICACION CONTRACTUAL. PLAZO PARA SU CELEBRACION.

Se establece que las partes deberán arribar a un acuerdo definitivo en el término de UN (1) año desde la definición de la traza y anteproyecto de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL o como máximo, antes del 30 de junio de 2003, suscribiendo el instrumento jurídico correspondiente a la PRIMERA MODIFICACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, respetando los marcos jurídicos contenidos en los Decretos N° 2637/92, N° 1638/94 y N° 489/95, respaldado con el correspondiente Plan Económico Financiero, en donde se recomponga el contrato de concesión tratando todos y cada uno de los puntos que actualmente se encuentran en análisis entre las partès. Entre tales cuestiones, se deberá analizar -en su exacta incidencia- el impacto que pudiere haber ocasionado en la ecuación económica financiera del contrato, las modificaciones impositivas que correspondieren, teniendo en cuenta las exenciones de las que goza el presente negocio concesional, según el Punto 21.1.1. de la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94 y la modificación -según lo establecido en el ARTICULO 4º de esta Adenda- de las condiciones pactadas originariamente respecto del aporte otorgado por el Estado Nacional. Además se contemplará la ejecución, adelanto o sustitución de obras motivadas en el surgimiento de necesidades nuevas no previstas al momento de la celebración del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94. El Plan Económico Financiero deberá arrojar una Tasa Interna de Retorno igual a la definida para esta concesión en el Expediente MEYOSP N° 561-026218/93

411

2

COVIARES S.A.

ROBERTO S. J. SERRELLI
PRESIDENTE



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



por donde tramitó la celebración y posterior aprobación del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94.

La inclusión en el Plan Económico Financiero de la incidencia de la modificación de las condiciones de devolución del aporte otorgado por el Estado Nacional, estará dada al solo efecto de la captación del beneficio financiero que pudiera derivarse de ella, y no autoriza a considerar la Tasa Interna de Retorno de la concesión para una eventual cancelación anticipada de la deuda, que deberá ajustarse a lo establecido en el ARTICULO 4° de la presente Adenda.

ARTICULO 7°.- ALCANCE, VALIDEZ Y EFICACIA.

7.1.- La presente Adenda no involucra modificaciones en la tarifa básica vigente ni cambios en los principios y contenidos sustanciales del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto N° 1638/94.

7.2.- La presente Adenda se celebra "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En el lugar y fecha indicados se firman TRES (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

COVIARES S.A.
ING. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

Ing. Maximo Fioravanti
Secretario de Obras Públicas

411



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO I ADENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUITO.

Estado de avance de las obras en construcción al 27 de septiembre de 2000, correspondientes al tramo de la autopista entre la ciudad de La Plata y la localidad de Hudson por un lado y a la ampliación de las calzadas en el tramo de autopista entre la calle Debenedetti y la localidad de Hudson por el otro.

1. De conformidad con la constatación realizada en el tramo en ejecución entre La Plata y Hudson, que se refleja en los detalles que se adjuntan y forman parte de la presente Acta, la concesionaria COVIARES tiene un avance ponderado en función de la inversión directa en obras del **46,80 %**, aproximadamente. Las cantidades de las obras fueron ajustadas conforme a la presentación de la concesionaria del 18 de Agosto de 2000 y el porcentaje de avance se calculó sobre la base a esas cantidades.

La inversión prevista para el total de las obras en dicho tramo alcanza la suma de \$ **111.130.662** (PESOS CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS).

Las obras faltantes del tramo La Plata - Hudson, a la fecha, representan una inversión pendiente por parte de la Concesionaria de \$ **59.115.757** (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), lo que constituye aproximadamente el **53,19 %** del monto previsto para las obras de este tramo, de conformidad con el cálculo detallado que se se adjunta.

Del total de inversiones en obras faltantes, \$ **44.693.174** (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO) corresponden a la obra del tronco de autopista que se extiende hasta el acceso por la calle 520, en La Plata.

2. Las obras faltantes de la cabecera en La Plata y el ramal de acceso a Villa Elisa hasta el empalme con el Camino Centenario, representan una inversión de \$ **14.422.585** (PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) para la concesionaria

2. De conformidad con la verificación realizada en el tramo entre la calle Debenedetti y la localidad de Hudson, se mantiene el avance verificado el 22 de febrero próximo pasado, es decir: un avance ponderado en función de la inversión en obras del **19,51 %** en el subtramo entre Debenedetti y Quilmes y un avance nulo (0 %) en el subtramo entre Quilmes y Hudson.

Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



La inversión prevista a cargo de la concesionaria para ejecutar las obras en este tramo alcanza la suma de \$ 11.428.661 (PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO) dividida en la siguiente forma: \$ 5.934.768 (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO) para el primer subtramo y \$ 5.493.893 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) para el segundo subtramo.

Las obras faltantes a la fecha en este tramo equivalen a la suma de la inversión pendiente en el primer subtramo, que asciende a \$ 4.777.160 (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA) (80,49 %) más la inversión en el segundo tramo que es de \$ 5.493.893 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) (100 %), lo que totaliza una inversión a realizar de \$ 10.271.053 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES), de conformidad con el acta de verificación de avance de obras suscrita el 22/2/2000.

Ing. Maximo Fioravanti
Secretario de Obras Públicas
GOVIARES S.A.
Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

2

ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES TRAMO LA PLATA - HUDSON



TAREAS	UD	CANTIDAD PREVISTA	CANTIDAD PREVISTA PRES. AGO	CANTIDAD PREVISTA SUPERVISION	CANTIDAD EJECUTADA AL 31/08/09	COSTO DIRECTO	Calculado al nuevo cómputo Covi...		COSTO-COSTO		
							%		MONTO	MONTO	
							AVAN.	FALTAX.	TOTAL	EJECUTADO	
01. MOVIMIENTO DE SUELOS											
01 Desbroce del terreno	Ha	93	132	136	178	1.536,59	100%	0%	203.725	198.801	
02 Saneos del terreno	m3	519.355	809.548	314.718	575.445	2,08	94%	6%	1.255.889	1.185.416	
03 Ext. compactación terraplén	m3	2.150.018	2.246.863	2.068.104	1.722.149	7,39	77%	23%	16.805.208	12.728.978	
03a Transporte suelo 0,5 km-1 km.	kmm3	0	217.127	169.713	95,9	1,4	44%	56%	303.878	134.348	
03b Transporte suelo 1 km-2 km.	kmm3	0	529.465	581.080	254,5	1,03	48%	52%	545.349	262.177	
03c Transporte suelo 2 km-4 km.	kmm3	0	1.220.775	3.768.773	646,0	0,67	53%	47%	817.919	432.870	
03d Transporte suelo 4 km-8 km.	kmm3	0	413.816	0	0	289,8	0,4	85%	35%	165.526	107.953
03e Transporte suelo > 8 km	kmm3	22.473.293	17.878.453	0	17.409,2	0,33	97%	3%	5.699.889	5.745.039	
09 Recubrimiento suelo seleccionado	m3	543.565	834.725	549.104	383,6	8,01	60%	40%	5.064.148	3.074.765	
10a Transporte s. selec. 0,5 km-1 km	kmm3	0	127.867	111.565	64,6	1,43	51%	49%	182.850	92.487	
10c Transporte s. selec. 1 km-2 km	kmm3	0	297.986	91.465	159,2	1,08	53%	47%	321.825	172.038	
10d Transporte s. selec. 2 km-4 km	kmm3	0	513.689	1.104.761	281,5	0,67	55%	45%	344.171	188.631	
10e Transporte s. selec. 4 km-8 km	kmm3	0	254.715	0	0	185,5	0,46	65%	35%	117.169	76.174
10f Transporte s. selec. > 8 km	kmm3	4.386.571	138.789	0	138,7	0,35	100%	0%	48.576	48.578	
02. PAVIMENTOS											
01 Sub-base de suelo cal	m3	0	29.761	5.368	18,0	19,14	61%	39%	569.627	345.534	
02 Sub-base de suelo cemento	m3	0	1.019	4.033	1,0	10,58	100%	0%	10.777	10.777	
03 Carpeta concreto asfáltico	t	94.869	94.418	90.456	0	48,75	0%	100%	4.602.883	0	
04 Base asfáltica superior	t	110.645	108.617	109.916	0	48,05	0%	100%	5.219.029	0	
05 Base asfáltica inferior	t	102.302	92.254	90.130	0	47,17	0%	100%	4.351.605	0	
06 Cemento asfáltico	t	14.504	15.541	13.073	0	293,65	0%	100%	4.566.723	0	
07 Cemento Portland	Ton		61	242	41	181,43	100%	0%	9.867	9.867	
08 Riego de curado	m2	745.913	744.405	733.520	0	0,44	0%	100%	327.538	0	
09 Riego de liga	m2	2.385.002	1.696.096	1.977.053	0	0,29	0%	100%	491.888	0	
10 Pavimento de hormigón	m3	5.717	5.717	5.713	4,7	230,63	83%	17%	1.318.612	1.093.391	
03. OBRAS DE ARTE-Fundaciones											
01 Hormigón en cimientos	m3	447	358	522	376	149,39	92%	8%	53.169	48.958	
02 Acero torsionado en cimientos	kg	39.492	34.650	46.981	32,1	1,38	93%	7%	47.817	44.300	
03 Excavac. y H° pilotes puentes	m3	8.755	8.417	8.531	6,4	596,46	100%	0%	5.020.375	5.020.375	
05 Acero torsionado en pilotes	kg	873.872	830.544	853.104	830,5	1,38	100%	0%	1.146.151	1.146.151	
03. OBRAS DE ARTE-Altabas											
09 Hormigón en fustes de puentes	m3	1.814	1.596	1.614	1,2	169,33	76%	24%	302.236	229.892	
11 Hormigón en dinteles puentes	m3	2.146	2.210	2.146	1,3	238,73	62%	38%	527.684	329.002	
13 Acero en fustes y dinteles	kg	417.744	410.976	386.217	301,1	1,38	73%	27%	567.148	415.528	
14 Relleno de zanja en t. armada	m3	0	0	4.950	0	17,63			0	0	
15 Fabricación escamas laminadas	m2	530	3.329	3.328	1,9	120,84	100%	0%	402.243	231.288	
16 Colocación escamas de laminadas	m2	530	3.329	3.328	1,8	52,69	100%	0%	175.390	69.310	
17 Hormigón en cargaderos	m3	1.575	1.639	1.575	1,0	177,30	84%	16%	290.203	243.891	
18 Acero torsionado en cargaderos	kg	153.662	183.800	153.662	158,7	1,38	100%	0%	253.644	219.050	
03. OBRAS DE ARTE-Tableros											
19 Fabricación vigas long. premold. de pte	m3	5.192	5.306	5.192	2,7	350,70	51%	49%	1.881.530	957.390	
20 Acero torsionado vigas premoldeadas	kg	1.190.918	1.215.322	1.190.918	634,5	1,38	52%	48%	1.677.144	875.698	
21 Acero pretensado vigas premold.	kg	308.214	314.094	308.214	165,3	5,43	53%	47%	1.705.530	898.057	
22 Morte vigas puente	Ud	680	700	680	330	592,46	47%	53%	414.722	195.512	
25 Apoyos de neopreno vigas pte	Ud	1.360	1.400	1.360	660	111,63	47%	53%	156.282	73.676	
27 Fabricación losetas premold.	m2	24.026	23.352	24.026	13,8	11,31	59%	41%	264.114	156.391	
28 Acero torsionado en losetas	kg	217.112	187.493	240.260	139,7	1,38	75%	25%	298.740	192.892	
29 Molienda de losetas	m2	24.026	23.352	24.026	11,3	1,81	49%	51%	42.968	20.942	
30 Hormigón capa de compresión	m3	6.566	7.250	5.040	3,6	167,19	46%	54%	1.212.191	563.604	
31 Acero tors. horm. compresión	kg	721.370	1.038.553	721.370	578,9	1,38	56%	44%	1.433.203	798.990	
03. OBRAS DE ARTE-Acabados											
34 Impositos para puentes	ml	2.789	0	2.789	0	30,02	0%	0%	0	0	
36 Juntas dilat. ptes - 1a fase	ml	859	850	859	24	169,00	15%	85%	143.723	20.975	
39 Juntas dilat. ptes - 2a fase	ml	859	850	859	24	426,50	15%	85%	364.409	53.181	
42 Bar. seq. obras de arte-1ª fase	ml	3.656	2.858	3.656	22	33,09	8%	92%	94.571	7.341	
43 Bar. seq. obras de arte-2ª fase	ml	3.656	2.858	3.656	22	95,46	8%	92%	372.823	21.177	
44 Baranda peatonal	ml	242	297	297	0	48,48	0%	100%	14.399	0	
45 Sumeridos Fe fundido en Tableros	Ud	30	85	85	15	194,35	18%	82%	18.520	2.915	
46 Bases de Pluviales puentes	Ud	30	85	85	0	343,18	0%	100%	29.170	0	
47 Hormigón "in situ" puentes	m3	54	345	345	345	93,52	100%	0%	32.222	32.222	

2
OBRAS DE ARTE
OBRAS DE ARTE



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES TRAMO LA PLATA - HUDSON



TAREAS	UD	CANTIDAD PREVISTA TOTAL OBRA	CANTIDAD PREVISTA PRES. AGO	CANTIDAD PREVISTA SUPERVISION	CANTIDAD EJECUTADA AL 27/08/09	COSTO DIRECTO	Calculado si nuevo cómputo Coviars				
							%	COSTO-COSTO		COSTO-COSTO	
							AVAN.	FALTAN.	MONTO TOTAL	MONTO EJECUTADO	
04. OBRAS DE DRENAJE											
01 Excavación para fundaciones	m3	12.947	16.148	15.000	15.810	7,31	100%	0%	118.025	114.113	
02 Hormigón clase "B"	m3	5.980	6.822	6.200	6.178	217,83	93%	7%	1.442.425	1.345.773	
05 Hormigón clase "E"	m3	1.339	1.525	1.500	1.480	204,82	100%	0%	312.408	305.248	
06 Acero dureza natural	kg	579.809	632.840	600.000	593.503	1,48	84%	6%	936.751	878.384	
07 Caños de hormigón armado	ml	0	1.020	800	568	76,82	68%	42%	76.137	45.037	
04. BARRERA DE SEGURIDAD Y PARQ.											
01 Suelo vegetal	m3	31.932	31.932	31.932	448	9,53	1%	99%	304.312	4.248	
02 Cesped	m2	319.321	319.321	319.321	4.455	1,99	1%	99%	635.448	8.885	
03 Barr. seguridad en terraplenes	ml	17.738	39.544	21.820	0	141,37	0%	100%	5.590.335	0	
04 Cordón cuneta	ml	1.505	3.169	3.169	1.664	72,27	100%	0%	229.024	120.237	
04. VALLA DE CERRAMIENTO											
02 Retiro de alambrados	ml	0	0	0	0	4,03	0%	100%	0	0	
03 Construcción de alambrados	ml	22.865	24.194	24.194	26.469	17,50	100%	0%	423.366	463.203	
07. INSTALACION DE OBRADORES	gl	1				926,080	100%	0%	926.080	926.080	
10. PROYECTO	gl	1				2.628,063	100%	0%	2.628.063	2.628.063	
13. OBRA CIVIL AREA DE PEAJE	gl	1				779,703	0%	100%	779.703	0	
14. EQUIPOS Y MAQ. DE PEAJE	gl	1				5.785,607	0%	100%	5.785.607	0	
18. FUNDACION	gl	1				1.780,873	0%	100%	1.780.873	0	
19. COMUNICACIONES	gl	1				569,358	0%	100%	569.358	0	
20. SEÑALIZAC. VERT. Y HORIZ.	gl	1				2.798,115	0%	100%	2.798.115	0	
									Actual	97.483.037	45.627.110
									Anterior	91.552.162	

COVIARES S.A.

Ing. ROBERTO R. J. SERVENTE
PRESIDENTE

COSTO FALTANTE	
MONTO	%
51.855.927	53,19%

INVERSION	
TOTAL	EJECUTADA
111.130.862	52.014.905

44
2

111



Unidad de Organización y Estudios
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V

"2009 - Año d. Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Rubros	Costo-costo previsto Coviars			Costo-costo ejecutado Coviars			Costo-costo faltante Coviars		
	Total	Cabecera/V.E.	Tronco/520	Total	Cabecera/ V.E.	Tronco/520	Total	Cabecera/ V.E.	Tronco/520
01. MOVIMIENTO DE SUELOS	31.896.004	6.076.409	25.819.595	24.444.262	2.594.621	21.849.641	7.451.741	3.481.788	3.969.953
02. PÁVIMENTOS	21.468.427	3.880.229	17.588.198	1.459.569	1.211.166	248.403	20.008.858	2.669.063	17.339.795
03. OBRAS DE ARTE - Fundaciones	6.287.533	3.274.076	2.993.457	6.259.784	3.274.076	2.985.708	7.748	0	7.748
03. OBRAS DE ARTE - Alzados	2.518.566	1.328.411	1.190.155	1.753.981	680.872	1.073.089	784.805	647.539	117.068
03. OBRAS DE ARTE - Tableros	9.026.425	4.420.359	4.606.066	4.732.451	475.439	4.257.012	4.293.974	3.944.920	349.054
03. OBRAS DE ARTE - Acabados	967.836	485.400	482.436	137.811	32.222	105.589	830.025	453.178	376.847
04. OBRAS DE DRENAJE	2.887.743	383.895	2.503.848	2.688.557	319.511	2.369.046	199.186	64.384	134.802
05. BARRERA DE SEG.ACAB.Y PARQ.	6.759.119	1.189.418	5.569.701	133.368	133.368	0	6.625.751	1.058.050	5.569.701
06. VALLA DE CERRAMIENTO	423.386	91.353	332.033	463.203	131.170	332.033	-39.817	-39.817	0
07. INSTALACION DE OBRADORES	926.080	0	926.080	926.080	0	926.080	0	0	0
10. PROYECTO	2.628.063	0	2.628.063	2.628.063	0	2.628.063	0	0	0
13. OBRA CIVIL AREA DE PEAJE	779.703	0	779.703	0	0	0	779.703	0	779.703
16. EQUIPOS Y MAQ. DE PEAJE	5.785.807	0	5.785.807	0	0	0	5.785.807	0	5.785.807
18. ILUMINACION	1.780.873	129.469	1.651.404	0	0	0	1.780.873	129.469	1.651.404
19. COMUNICACIONES	569.358	41.392	527.966	0	0	0	569.358	41.392	527.966
20. SEÑALIZAC. VERT.Y HORIZ.	2.798.115	203.423	2.594.692	0	0	0	2.798.115	203.423	2.594.692
Total	97.483.038	21.503.834	75.979.204	45.627.110	8.852.444	36.774.666	51.855.928	12.651.390	39.204.538
							24,40%	75,60%	

INVERSIONES FALTANTES	
14.422.585	44.693.174

[Handwritten signatures and initials]

COVIARS S.A.
ROBERTO S. J. SERVENIE
PRESIDENTE



2

M.E.V.F.P.
QU

Tareas	UD.	Cant. Total	% Avance	% Faltante	Precio unit.	Inversión Total	Inversión Faltante	% Faltante pond.
Terraplenes								
Suelo seleccionado	m3	36900	0%	100%	9,13	336.897	336.897	6,13%
Transporte de suelo selecc. 2-4 km	kmm3	180430	0%	100%	0,52	93.824	93.824	1,71%
Pavimentos								
Carpeta de concreto asfáltico	tn	22079	0%	100%	55,58	1.227.151	1.227.151	22,34%
Base asfáltica superior	tn	24738	0%	100%	54,78	1.355.148	1.355.148	24,67%
Base asfáltica inferior	tn	20053	0%	100%	53,77	1.078.250	1.078.250	19,63%
Cemento asfáltico	tn	3137	0%	100%	334,99	1.050.864	1.050.864	19,13%
Riego de curado	m2	79461	0%	100%	0,5	39.731	39.731	0,72%
Riego de liga	m2	223681	0%	100%	0,33	73.815	73.815	1,34%
Equipamiento								
Señalización vertical y horizontal	gl	1	0%	100%	238215	238.215	238.215	4,34%
						5.493.893	5.493.893	100,00%

COVIARES S.A.

Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE



Unidad de Renegociación y Estudios
de Contratos de Servicios Públicos

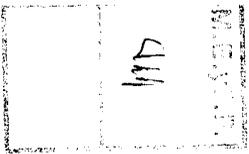
ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



AU LA PLATA - BUENOS AIRES

PLAN DE INVERSIONES SECTOR: DEBENEDETTI - QUILMES



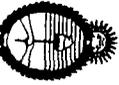
Tareas	Ud.	Cant. Total	% Avance	% Faltante	Precio unit.	Inversión Total	Inversión Faltante	% Faltante pond.
Terraplenes								
Suelo seleccionado	m3	34266	0%	100%	9,13	312.849	312.849	5,27%
Transporte de suelo selecc. 2-4 km	kmm3	66819	0%	100%	0,76	50.782	50.782	0,86%
Transporte de suelo selecc. 4-6 km	kmm3	59968	0%	100%	0,52	31.182	31.182	0,53%
Pavimentos								
Carpeta de concreto asfáltico	ln	16676	28%	72%	55,58	926.852	671.668	11,32%
Base asfáltica superior	ln	29633	29%	71%	54,78	1.623.298	1.160.256	19,55%
Base asfáltica inferior	ln	19885	14%	86%	53,77	1.069.216	921.586	15,53%
Cemento asfáltico	ln	2979	27%	73%	334,99	997.935	733.464	12,36%
Cemento portland	ln	1480		100%	184,03	272.364	272.364	4,59%
Riego de curado	m2	23462	97%	3%	0,5	11.731	320	0,01%
Riego de liga	m2	132538	36%	64%	0,33	43.738	27.867	0,47%
Equipamiento								
Señalización vertical y horizontal	gl	1	0%	100%	594821,74	594.822	594.822	10,02%
						5.934.768	4.777.160	80,49%

COVIARES S.A.

Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

COVIARES S.A.
Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE
PRESIDENTE

Unidad de Regeneración y Obras
de Servicios Públicos



ANEXO V

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"





ANEXO VI
PAUTAS PARA LA CONFECCIÓN DEL PLAN ECONÓMICO
FINANCIERO DE COVIARES S.A

A fin de construir el Plan Económico Financiero (PEF) de COVIARES S.A. (COVIARES), se ha elaborado, dado su inexistencia, un PEF de origen (PEF ORIGEN) confeccionado sobre la base de la información existente en los Anexos del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión (Dic/1993) (ACTA ACUERDO).

Sobre la base del PEF ORIGEN se han incorporado las modificaciones habidas en el Contrato hasta el presente (consensuadas con OCCOVI), llegándose así a la confección del PEF actual de la Concesión (PEF de Renegociación).

Las pautas utilizadas para la confección de ambos Planes son la que se detallan a continuación:

PEF AL ORIGEN

El año de concesión se inicia en el mes de mayo y finaliza en el mes de abril del año siguiente.

1) Ingresos

- a. Ingresos por peaje:
 - i. La tarifa utilizada es la indicada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO – Régimen tarifario pesificada al tipo de cambio 1u\$s = 1\$. La tarifa básica utilizada (categoría 2) es, entonces, de \$ 1,80 incluyendo el IVA calculado al 18%, alícuota vigente a la fecha del ACTA ACUERDO.
 - ii. El tránsito utilizado es el que figura en el Anexo VII del ACTA ACUERDO – Tránsito Medio Diario Anual, desagregado en Ingresos por Autopista Ribereña e Ingreso Resto Estaciones. Para el cálculo del tránsito inducido por la habilitación de la Autopista Ribereña se consideró el 4,94% sobre el total del ingreso previsto considerado en el Anexo mencionado.
- b. Ingresos por Áreas de Servicios:

Se estimó el ingreso correspondiente a la explotación de áreas de servicio en \$ 1.500.000 anuales IVA incluido iniciándose la explotación simultáneamente con el inicio del cobro del peaje.
- c. Ingresos por explotación del bajo viaducto de la Autopista Ribereña:

Este ingreso ha sido estimado en \$ 1.500.000 anuales IVA incluido, iniciándose su percepción a partir de la finalización de las obras, fecha fijada contractualmente en Octubre de 1998.
- d. Otros ingresos
Se incluyó en este ítem el ingreso de aportes del Estado Nacional conforme lo expresado en el Anexo V del ACTA ACUERDO – DEVOLUCIÓN APORTES DEL ESTADO NACIONAL – Cláusula primera. Como a este aporte lo integran montos distribuidos en el tiempo en periodos anteriores 0 (mayo/1993 Abril / 1994) es que los capitalizó hasta el mismo con una tasa del 14,6 %. De todos modos, a los fines de la devolución del mismo se respetó el monto reportado en el Acta Acuerdo antes mencionada.

2) Egresos

- a. Obras:
 - i. Se incluyen las obras definidas en el Anexo I – Obras Principales; Anexo Ibis – Cronograma y Proyecto de Obras Principales Faltantes y Anexo Itris – Obras Complementarias y de Liberación de Traza y Servicios Públicos del ACTA ACUERDO según los cronogramas existentes en dichos anexos.



- ii. En el inicio del período de Concesión se han incluido las obras ejecutadas con anterioridad al ACTA ACUERDO ajustando los valores netos a la tasa del 14,6% anual, como así mismo el IVA pertinente. Para un correcto análisis de Crédito Fiscal IVA, y solo para ese fin se mantuvieron los valores históricos correspondientes a IVA erogado en la ejecución de dichas obras.
- b. Aportes del Estado:
Se incorporó su devolución de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V del ACTA ACUERDO – Devolución Aportes del Estado Nacional.
- c. Impuestos:
Los impuestos incluidos a las alícuotas vigentes a Diciembre de 1993 son IVA, Ingresos Brutos y Ley 17.520. COVIARES S.A. reviste el carácter de Exento frente al Impuesto a las Ganancias.
- d. Gastos:
Los gastos de explotación, conservación de rutina, conservación mejorativa, administración y comercialización han sido determinados como porcentaje de los ingresos previstos. Dicho porcentaje es del 19.01%
- e. TIR:
La TIR del PEF ORIGEN calculada a 1993 es el 14,6%, según surge del Expediente citado en la Carta de Entendimiento y la Adenda al Contrato de Concesión adjunta como Anexo VI de la presente.
- f. La finalización de la Concesión se produciría el día 31 de diciembre de 2017.

PEF DE RENEGOCIACIÓN

El año de concesión se inicia en el mes de mayo y finaliza en el mes de abril del año siguiente.

3) Ingresos

- a. Ingresos por peaje:
 - i. La tarifa utilizada hasta el año 2006 inclusive es la indicada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO – Régimen tarifario pesificada al tipo de cambio 1u\$s = 1\$. La tarifa básica utilizada (categoría 2) es, entonces, de \$ 1,80 corregida por la variación de la alícuota del IVA del 18% al 21%
 - ii. Se incorporan los ingresos percibidos en concepto de CPI aplicado a la tarifa. El único CPI aplicado a la tarifa ha sido el 2,85% en el año 1995 que, junto con la variación de la alícuota de IVA llevara la tarifa de \$ 1,8 a \$ 1,9. Se ha incorporado al PEF dicho incremento desde el comienzo del cobro del peaje hasta abril de 2006 (se han estimado los ingresos a partir de Agosto de 2005), calculado por diferencial de tarifa entre la original \$ 1,80 IVA 18% incluido y \$ 1,90 IVA 21% incluido.
 - iii. A partir de Mayo 2006 se utiliza la tarifa de \$ 1,90 IVA incluido (vigente a la fecha) aplicada sobre el tránsito contractual, con las variaciones indicadas a continuación.
 - iv. El tránsito utilizado es el que figura en el Anexo VII del ACTA ACUERDO – Tránsito Medio Diario Anual, con las siguientes modificaciones: a) Eliminación de los Ingresos por Autopista Ribereña dado lo dispuesto por el PUNTO QUINTO de la presente, b) adecuación del mismo según el adelanto de apertura simultánea de los puestos de peaje Quilmes y Dock Sud ya que dicho hito define la fecha de finalización de la Concesión, c) Ubicación de los tránsitos inducidos por el Tramo Hudson – La Plata en su fecha de habilitación (Mayo de 2002).
 - v. El aumento del 15% sobre las tarifas fue considerado a partir del 1° de diciembre del 2009 como lo establece la cláusula décimo primera.
- b. Ingresos por Áreas de Servicios:

4M



Se consideraron los ingresos reales por los Centros de Servicios de dos Compañías Petroleras.

- c. Ingresos por explotación del bajo viaducto de la Autopista Ribereña:
Se eliminaron los ingresos por este concepto en función a lo dispuesto por el PUNTO TERCERO de la presente. .
- d. Otros ingresos
IDEM PEF ORIGEN

4) Egresos

- a. Obras:
 - i. Se modificaron las fechas de ejecución de las Obras Contractuales a efectos de incluirlas en la fecha real de realización sin variar sus montos.
 - ii. Se incorporaron las Obras Nuevas no previstas en el contrato original ya sea finalizadas a la fecha o no, en su momento real de ejecución. Se considera Obras Nuevas a las no mencionadas en los Anexos al ACTA ACUERDO antes citados y a las modificaciones de proyecto mencionadas en la Adenda. Los valores de estas obras han sido acordados con el Órgano de Control.
 - iii. Para su inclusión en el PEF los precios de las Obras fijados a 1993 se actualizaron en función de los índices que se detallan en Anexo VII
 - iv. Autopista Ribereña: Se eliminó la inversión correspondiente en función a lo dispuesto por el PUNTO QUINTO de la presente
- b. Aportes del Estado:
Se incorpora según su tratamiento en esta ACTA ACUERDO, respetando la tasa de interés, y plazo de devolución estipulados en la ADENDA, pero ajustando el capital adeudado en forma análoga a la variación de tarifa.
- c. Impuestos:
 - i. Los impuestos incluidos a las alícuotas vigentes en cada período son IVA, Ingresos Brutos y Ley 17.520.
 - ii. Se incorporan las Tasas Municipales que gravan los ingresos de la Concesión y que no estaban incluidas en el PEF ORIGEN.
 - iii. El Art. 6° de la Ley 17.520 estableció beneficios impositivos para los inversores y las sociedades o entes concesionarios. Como consecuencia de tal norma, mediante el Decreto 497/81 se estableció que Coviare S.A. está exenta del Impuesto a las Ganancias obtenidas por la explotación de la Obra Pública de la que es Concesionaria y que los inversores gozan de la desgravación impositiva de sus inversiones en la citada Concesión. Cabe aclarar que, en 1981 y hasta la Reforma Tributaria, la distribución de dividendos no se encontraba alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. Estas exenciones se han considerado como "incentivos necesarios" que facilitan recurrir "al ahorro público interno y externo" en un marco constituido por "ciertas condiciones de estabilidad y confianza en nuestra economía...que permitirían restituir nuestro mercado de ahorro, en un sentido nuevo, dirigido a satisfacer la creciente demanda de Obras Públicas". A partir de la Reforma Tributaria, la nueva legislación estableció el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto a las Ganancias sobre la Distribución de Dividendos que superen "las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de esta Ley" La exención acordada a COVIARES no es una "norma general de la Ley" ya que tiene su fuente en la Ley 17.520. Dado que esta Concesión es exenta en Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta,





complementario del anterior, significa un pago a cuenta de Ganancias Exentas (obviamente no computado en el PEF ORIGEN) que afecta directamente los costos de la Concesión. El llamado Impuesto a la Distribución de Dividendos Exentos afecta significativamente la rentabilidad esperada del proyecto y debería ser interpretado de manera que no afecte los incentivos acordados a los inversores aceptando que no es de aplicación para los dividendos que distribuya la Concesionaria en tanto provengan de las ganancias obtenidas por la explotación de la obra. Este es un aspecto de enorme incidencia en el PEF, por lo cual se define discutir su solución en el marco de la renegociación. Es por ello que el cargo por estos impuestos no ha sido incluido en el PEF ni en los períodos pasados ni en los futuros.

- iv. Se ha incorporado la incidencia del Impuesto a los Activos, impuesto ya derogado creado y computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Si bien COVIARES es exenta frente a este último, AFIP accionó legalmente intimando su pago a la Concesionaria. El fallo (con sentencia firme) determinó para COVIARES un pago de \$ aproximadamente 23.000.000 en 2007.
- d. Gastos:
 - i. A los montos determinados en el PEF ORIGEN se les aplicó la variación ocurrida en la alícuota del IVA del 18% al 21%
 - ii. Para su inclusión en el PEF los montos definidos a Diciembre de 1993 se actualizaron aplicando los índices detallados en Anexo VII.
- e. TIR:

La TIR del PEF ORIGEN calculada a 1993 es el 14,6%, según surge del Expediente citado en la Carta de Entendimiento y la Adenda al Contrato de Concesión adjunta como Anexo VI de la presente.

5) Conclusiones

a. Índices:

Los saldos periódicos del PEF han sido deflacionados para llevarlos a moneda de 1993 por aplicación de los índices en Anexo VII, con el siguiente criterio:

Hasta el período anterior al que se produce el cambio de signo del flujo de caja acumulado expresado en moneda de diciembre de 1993 (pay-out) se utiliza una combinación de los índices para OBRAS y para Gastos en la proporción en que esos dos conceptos (IVA incluido) participan en cada período respecto a la suma de ambos.

Desde el Pay-Out del flujo de fondos acumulado en moneda de diciembre de 1993 en más se utiliza el índice de precios internos mayoristas (IPIM).

Los índices explicitados en el Anexo VII están reformulados de manera tal que los correspondientes a cada período (Mayo-Abril del año siguiente) son el promedio de los doce meses considerados, y reformulados para que al del período cero (Mayo/93 – Abril/94) le corresponda el valor UNO (1). Los mismos están actualizados hasta el período 14 (Mayo/07 – Abril/08) con coeficientes conocidos hasta Diciembre 07. Para períodos posteriores se repiten los del período 14.

- b. La TIR del PEF elaborado según las pautas indicadas precedentemente es del 6.02%

Nota: Los cuadros de resultados se adjuntan en el Anexo IIa y IIb de la presente

COVIARES S. A.
Ing. ROBERTO S. J. ERVENTE
PRESIDENTE

